



CIRCULAR IF/N° 42¹

SANTIAGO, 23 MAY 2007

INFORMA E IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LAS PREVENCIONES A ADOPTAR RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONVERGENCIA DE PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS EN CHILE A NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA.

En virtud de la facultad contenida en el artículo 110 del D.F.L N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, y teniendo en consideración el próximo cambio de los Principios Contables Generalmente Aceptados en Chile a Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera, IFRS, este Organismo de Control ha estimado oportuno instruir y orientar a las Instituciones de Salud Previsional respecto a las prevenciones y medidas necesarias que deberán acoger para que -en primer lugar- conozcan, asimilen y posteriormente apliquen dichas normas, considerando, asimismo, una evaluación de los efectos que pudiesen originarse tanto en la elaboración de los Estados Financieros, como en las fuentes de información que se requerirán para tales efectos.

La implementación de las nuevas normas en materia de preparación y presentación de Estados Financieros, hace necesario disponer de principios y normas de contabilidad de utilización general, que permitan obtener información financiera transparente, comprensible y comparable para los distintos usuarios del Sistema Isapre.

Cabe precisar que, independientemente de las directrices específicas que este Organismo de Control imparte en esta primera etapa y las que emitirá a futuro, los contenidos de fondo de las normas internacionales, en términos generales ya están definidos en las normas emitidas hasta la fecha por la International Accounting Standards Board, IASB. Por tanto, las isapres están en condiciones de conocer y analizar en detalle las normas y criterios que entrarán en vigencia próximamente y diagnosticar los efectos que éstos producirán en su Información Financiera.

¹ Texto Actualizado

Por lo señalado precedentemente, este Organismo Fiscalizador imparte las siguientes instrucciones, tendientes a crear en esta primera etapa del proceso, las condiciones que faciliten la aplicación de las nuevas normas:

I. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS

1.- La adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera se iniciará a contar del 1 de enero de 2010. Por tanto, los estados financieros trimestrales y anuales correspondientes a dicho ejercicio y los sucesivos, deberán presentarse en conformidad con las citadas normas.

El Dictamen de los auditores externos respecto de los Estados Financieros auditados del ejercicio 2010, deberá indicar expresamente que ellos fueron preparados de acuerdo con, y que se ajustan a, las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, esta Superintendencia autorizará la conversión anticipada a IFRS a todas aquellas Instituciones de Salud Previsional, que opten por aplicar estos nuevos preceptos a contar del año 2009.²

2.- Las isapres deberán disponer las medidas que sean necesarias para interiorizarse a la brevedad del contenido, alcance y naturaleza de las normas internacionales emitidas, las que podrán conocerse por medio de las versiones publicadas por el propio IASB (www.iasb.org) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC) de España (www.icac.meh.es)

Asimismo, deberán conocer y analizar todos los documentos que al respecto emita el Colegio de Contadores de Chile A.G. -entidad a cargo del proceso de convergencia en nuestro país- y la Superintendencia de Valores y Seguros, que serán los referentes válidos en todo aquello que no se contraponga con las normas de carácter específico que emitirá en su oportunidad la Superintendencia de Salud, en concordancia con los criterios y análisis, en base a IFRS, que este Organismo establecerá con la participación de las Instituciones de Salud Previsional.

3.- Para la primera aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera, las instituciones de salud deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Las Instituciones de Salud Previsional³ que adopten anticipadamente la norma en el año 2009, podrán optar por presentar estados comparativos ajustados a IFRS a contar del mismo año o hacerlo obligatoriamente a contar del año 2010.

² El punto 1 del Título I, fue modificado por la Circular IF N°55 de 29/10/2007 y luego por la Circular IF N°78, de 11/08/2008.

³ La letra a), del punto número 3, fue modificada por la Circular IF N°55, de 29/10/2007 y luego por la Circular IF N°78, de 11/08/2008.

Por su parte, aquellas instituciones que se ajusten a las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera en el año 2010, no estarán obligadas a presentar estados comparativos ajustados a IFRS en dicho año, pero sí deberán hacerlo obligatoriamente a contar del año 2011.

Las Isapres deberán contar con la opinión fundada, y por escrito, de los Auditores Externos sobre la razonabilidad de los saldos ajustados a IFRS que se presenten para efectos comparativos en los estados financieros trimestrales y anuales. Dicha opinión deberá estar a disposición, así como los respaldos correspondientes cuando sean solicitados por esta Superintendencia.

Las Isapres que opten por no presentar estados comparativos ajustados durante su primer año de adopción a IFRS, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- i) Revelarlo en nota explicativa.
- ii) Emitir durante el primer año, en forma paralela, información financiera comparada con el ejercicio anterior, preparada de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). En este caso, la Superintendencia dará a conocer el tipo de información financiera que requerirá y la oportunidad en que ella deberá ser enviada.
 - b) Implementar y desarrollar, un primer plan que facilite y asegure la correcta adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera, incluyendo la documentación de las actividades y observaciones recomendadas durante su aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones de Salud Previsional deberán efectuar un plan de acción definitivo con la participación y asesoría de los auditores externos contratados para tales efectos.⁴

II. EVALUACIÓN DEL IMPACTO

Las isapres deberán evaluar los potenciales efectos que las nuevas normas provocarán en la formulación y presentación de sus Estados Financieros y en la medición de los indicadores legales de garantía, liquidez y patrimonio, elaborando un primer informe técnico, cuyo contenido debe versar como mínimo acerca de la medición del impacto sobre las áreas que, a modo de ejemplo se establecen en el “Cuadro Referencial Sobre Áreas de Riesgo”. Posteriormente, y en virtud de la experiencia adquirida, dichas instituciones deberán formular un segundo y definitivo informe técnico de impacto, basado en las áreas contempladas en el citado cuadro referencial, pero esta vez preparado y suscrito en conjunto con los auditores externos y refrendado por el Directorio de cada Institución de Salud.⁵

⁴ La letra b) del punto número 3, fue modificado por la Circular IF N°55, de 29/10/2007

⁵ El primer párrafo del Título II, fue modificado por la Circular IF N°55, de 29/10/2007

Se debe señalar, que para efectos de ambas mediciones de impacto las Instituciones de Salud Previsional deberán considerar entre los distintos criterios que implica la adopción de una determinada norma internacional, aquella que a su juicio mejor concuerde con la realidad de su negocio, sin perjuicio de la opinión fundada que pudiesen entregar los auditores en la elaboración del informe de impacto definitivo y del trabajo técnico de colaboración que propiciará esta Superintendencia, generando espacios de participación para adoptar los estándares generales que serán aplicables al Sistema Isapres.⁶

En este sentido, el diagnóstico que lleven a cabo las isapres para medir el impacto de las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera, será indispensable en el estudio de los tratamientos y criterios aplicables con los cuales se definirán posteriormente los cambios en la normativa contable y su armonización con los requisitos legales.

Cabe hacer presente, que el Colegio de Contadores de Chile A.G. ha desarrollado y dispuesto en su sitio Web (www.contach.cl), un documento denominado “Temas técnicos más significativos que se derivan de la adopción de las NIIF”, material de consulta que podrá servir de apoyo en la determinación del diagnóstico cuantitativo y efectos cualitativos requeridos -en esta oportunidad - por esta Superintendencia.

Respecto a la base sobre la cual efectuar la primera medición de impacto, las isapres deberán considerar los Estados Financieros al 30 de junio de 2007, en tanto que la medición definitiva deberá efectuarse sobre la base de los Estados Financieros auditados de diciembre de 2007, en ambos casos deberán efectuar las simulaciones necesarias que permitan identificar claramente los efectos cuantitativos y cualitativos, según la naturaleza de las respectivas normas internacionales.⁷

CUADRO REFERENCIAL SOBRE ÁREAS DE RIESGO

Área de riesgo	NIC o NIIF Relacionada	Submateria
Presentación de Estados Financieros	NIC N°1	1.-Incorporación de un nuevo Estado Financiero, denominado “Estados de Cambios en el Patrimonio Neto”. 2.- La norma establece que todos los ingresos y egresos revisten el carácter de operacional. 3.-Inclusión del interés minoritario como partida del patrimonio en E.E.F.F. consolidados.

⁶ El Segundo párrafo del Título II, fue modificado por la Circular IF N°55, de 29/10/2007

⁷ El párrafo Quinto del Título II, fue modificado por la Circular IF N°55, de 29/10/2007

		4.-Devengamiento de costos operacionales correspondientes a subsidios por incapacidad laboral superiores a un mes.
Activo Fijo-Propiedades de Inversión	NIC N°16-40	1.- Valorización según método de "valor justo", valor razonable y efectos de revaluación. 2.-Sistemas para el control del activo fijo y sus partes, determinación de vida útil y depreciación por cada componente del bien. 3.-Clasificación y revelaciones en notas.
Ingresos Ordinarios	NIC N°18	Evaluar posible reconocimiento de las cotizaciones de salud no declaradas y no pagadas, y sus respectivas provisiones
Corrección Monetaria	NIC N°29	Efectos de su eliminación.
Instrumentos Financieros	NIC N°32-39	Efectos en los instrumentos que constituyen la garantía, préstamos de salud, cotizaciones declaradas y no pagadas, cuentas por cobrar y pagar a empresas relacionadas y las actuales inversiones financieras en lo que respecta a: 1.-Valuación. 2.-Clasificación. 3.-Revelaciones en notas.
Información Financiera Intermedia	NIC N°34	1.-Rescate y presentación de la información para efectos comparativos y de cada ejercicio. 2.-Evaluar información mínima que se deberá generar. 3.-Criterios para el reconocimiento y medición de ingresos y gastos a fechas intermedias.
Deterioro de Activo	NIC N°36	Requiere evaluación periódica del deterioro, fijando parámetros para su medición y rubros que afectaría.
Provisiones	NIC N°37	Aplicación de métodos técnicos, en reemplazo de los actuales, para determinar en forma más acertada la provisión de prestaciones ocurridas y no liquidadas, en litigio y aportes al Fondo de Compensación Solidario.

Activos Intangibles	NIC N°38	1.-Reconocimiento de intangibles generados internamente. 2.-Determinación de intangibles amortizables y no amortizables. 3.-Tratamiento de las inversiones en software y comisiones de agentes de venta.
Información Financiera por segmentos	NIIF 8	Gestión de sistemas para generar información segmentada a nivel costos e ingresos de acuerdo a su línea de negocios.
Adopción por primera vez de las NIIF	NIIF 1	Efectos y principales rubros involucrados.
Combinación de Negocios	NIIF 3	Efectos de presentación y deterioro de valores reconocidos como menor valor de inversiones.
Sistemas de Información	No Aplicable	Gestión e implementación de sus sistemas contables y operacionales, específicamente respecto de su integración para generar información de acuerdo a normas internacionales de contabilidad.

Considerando que los cambios generados por la conversión a IFRS afectarán la información financiera que deben elaborar y presentar las Isapres, esta Superintendencia evaluará las implicancias del impacto que estas normas generen sobre los estándares de patrimonio, liquidez y garantía a que se refieren los artículos 178, 180 y 181 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y de considerarlo necesario, dictará normas específicas en relación a la gradualidad de la respectiva implementación.⁸

Respecto a la posible aplicación de la IFRS 4 en la industria de la isapres, se debe agregar que esta Superintendencia, en tanto el IASB no se pronuncie definitivamente sobre esta norma y no se efectúe un trabajo conjunto para determinar las implicancias de su adopción, no emitirá instrucciones sobre la materia, lo que no afectará el proceso de adopción de las IFRS por parte de las isapres.

Finalmente, el primer Informe Técnico de Impacto y su Plan para la Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera respectivo, deberán ser entregados a la Superintendencia el día 30 de noviembre de 2007. En tanto que el Informe Técnico definitivo y su Plan de Adopción definitivos deberán ser remitidos el 31 de marzo de 2008.⁹

⁸ El párrafo sexto se reemplaza pasando a ser el párrafo séptimo, en virtud de la Circular IF N°78 de 11/08/2008

⁹ El último párrafo se modifica por la Circular IF N°55, de 29/10/2007

III. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación

**RAÚL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

UNA/FNP/AMV/MPA/AMAW/MPO

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendente de Salud
- Intendentes
- Fiscalía
- Departamentos Superintendencia
- Subdepto. de Regulación
- Subdepto. de Control Financiero
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes